



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2013-00171-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CATALINA DEL CARMEN RAMOS CUENTAS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 2° del art. 175¹ de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas por la entidad accionada en su contestación, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la pagina web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN : DIECINUEVE (19) de DICIEMBRE DE 2013,

EMPIEZA TRASLADO : TRECE (13) DE ENERO DE 2014

VENCE TRASLADO : QUINCE (15) DE ENERO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ
SECRETARIA



¹ **Parágrafo 2.** Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

DOCTORA
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E.----- S. ----- D:



RECIBIDO 03 OCT 2013
Fol. 34

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 013- 001-33-31- 005 - 2013 - 00171 - 00.
ACTOR: CATALINA DEL CARMEN RAMOS CUENTAS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO, abogada titulada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía No 22.703.476 de Tubará, con T. P. No. 62.524 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial de la Nación - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, según poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y Resolución 3200 del 31 de julio de 2009, estando dentro del término legal de traslado de la demanda, conforme con el artículo 172 del CPACA y notificada a través del buzón del correo electrónico de la demandada el día 16 de julio de 2013, doy contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la actora, por cuanto carecen de fundamento legal y de respaldo probatorio, toda vez que el acto demandado, que niega el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la señora **CATALINA DEL CARMEN RAMOS CUENTAS**, en calidad de compañera permanente del ex- Adjunto Intendente de la Armada Nacional, CAYETANO BATISTA GAMARRA, se encuentra ajustado a derecho, en razón a que la señora MERCEDES CIENFUEGOS DE BATISTA, reclama el mismo derecho en su condición de cónyuge supérstite; ante ésta circunstancia litigiosa mi representada se obligó a condicionar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, a la existencia de un pronunciamiento judicial que determine a quien le asiste el derecho y decide dejar a salvo en su poder, la sustitución de la pensión mensual de jubilación del causante, hasta que se produzca la decisión judicial que lo declare.

De tal manera, que el acto administrativo acusado, fue expedido conforme a derecho, con el lleno de los requisitos legales, tanto sustantivos como procesales, está amparado en presunción de legalidad, del cual no se advierte causal de nulidad alguna que vicie su legalidad.

LAS EXCEPCIONES SERAN PRESENTADAS EN ESCRITO SEPARADO.

- 1. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO QUE SE RECLAMA.
- 2. INEPTA DEMANDA- POR FALTA DE REQUISITOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES: INEXISTENCIA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

EN CUANTO A LOS HECHOS:

DEL PRIMERO AL CUARTO: Son ciertos.

75

DEL QUINTO AL NOVENO: No le consta a la entidad demandada, no existe prueba de ello, deben acreditarse.

PRUEBAS:

Como quiera que el Ministerio de Defensa es una entidad desconcentrada y en la sede de Bolívar no reposan las pruebas documentales que se pretenden hacer valer, la suscrita mediante Oficio No 68 del 2 de septiembre de 2013, solicitó al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, remitiera copia auténtica de **los antecedentes Administrativos** del acto demandado, sin embargo hasta la fecha de la contestación de la demanda no hemos recibido la los documentos solicitados, pese a que la entidad ya los remitió; por tal razón ruego a la señora Juez:

1º. Oficiar al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en la Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica - Ofi 627, con el fin que remita **los antecedentes Administrativos** de la Resolución 3023 del 23 de octubre del 2007, que negó a la actora la sustitución pensional.

Anexo constancia de:

1º. Del envío por correo electrónico del Oficio No 68 del 2 de septiembre de 2013.
2º. Correo electrónico mediante el cual comunican a la suscrita que los antecedentes administrativos, fueron enviados mediante el servicio de mensajería Postexpress, el día 30 de septiembre de 2013 y remiten escaneado copia del oficio remitido.

RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende la actora que mediante fallo se declare nula **la Resolución No. 3023 del 23 de Octubre del 2007**, expedida por la Coronel MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales y por el Director de Veteranos y Bienestar del **Ministerio de Defensa Nacional**, mediante la cual se negó el derecho a **la sustitución pensional** a la Sra. CATALINA DEL CARMEN RAMOS CUENTAS.

Sea lo primero señalar que el acto acusado, Resolución No. 3023 del 23 de Octubre del 2007, dispuso que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna a favor de CATALINA DEL CARMEN RAMOS CUENTAS, CC. 22.764.406 en su condición de presunta compañera permanente, así como de la señora MERCEDES CIENFUEGOS DE BATISTA, CC. 33.142.822 (folio 20), en su calidad de cónyuge supérstite del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, CAYETANO BATISTA GAMARRA, Código No. 6932654, por cuanto se suscitó una controversia entre las reclamantes, aduciendo tener el mismo derecho, así:

1º. Se hizo presente la señora MERCEDES CIENFUEGOS DE BATISTA, actuando en nombre propio en calidad de cónyuge supérstite del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, CAYETANO BATISTA GAMARRA, solicitando se le sustituya la pensión mensual de jubilación que venía percibiendo el referido causante.

2º. Luego la señora CATALINA DEL CARMEN RAMOS CUENTAS, actuando en nombre propio en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, CAYETANO BATISTA GAMARRA, solicita se le sustituya a su nombre la pensión mensual de jubilación que venía percibiendo el causante.

Planteadas así las cosas, y ante un evidente litigio entre las reclamantes que aducen tener el mismo derecho, la demandada se abstuvo de efectuar

reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de pensión sustitutiva derivada de la pensión mensual de jubilación reconocida mediante Resolución No. 5895 del 9 de agosto de 1989, al causante, ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, CAYETANO BATISTA GAMARRA.

Por las razones antes señaladas, la entidad demandada, decide dejar a salvo en su poder, la sustitución de la pensión mensual de jubilación del causante, hasta tanto se aporte PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL, que determine a cual peticionaria le asiste el derecho.

Así las cosas, tenemos que el acto acusado que negó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la actora, condicionó su reconocimiento a las exigencias legales, toda vez que la entidad demandada no tiene la claridad con respecto a quien le corresponde el derecho como beneficiaria del causante; ya que tampoco es la entidad competente para determinar quién tiene mejor derecho.

Es apenas lógico, que ante la posibilidad de un conflicto de intereses, que se presenten en la reclamación de una sustitución pensional, por dos o más personas, que se disputen un derecho prestacional, de este orden, solo le corresponde a la demandada DEJAR A SALVO LOS VALORES RESPECTIVOS, hasta que la autoridad judicial competente, resuelvan quien tiene mejor derecho a acceder a tal sustitución pensional; o si en última instancia, debe ser compartida y en que proporciones.

De tal manera, que la decisión contenida en la Resolución demandada, fue la adecuada y ajustada a Derecho; pues se observa que la demandante no ha aportado al Ministerio de Defensa, **una providencia debidamente ejecutoriada de un juez de familia**, en donde declare que ella es la beneficiaria de la sustitución pensional reclamada.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-122 de 2000, Magistrado Ponente Doctor JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, expresa que la decisión judicial está reservada a los casos de conflicto entre dos o más personas que digan tener el mismo derecho, (el subrayado y la negrilla son nuestros).

También es oportuno señalar que según la Ley 979 de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes", en su artículo 2º, consagra expresamente: *"La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia"*.

En razón a lo antes expuesto, mi representada argumentó que la sustitución pensional causada por el deceso del fallecido pensionado, se cancelaría una vez se aporte copia debidamente ejecutoriada de la sentencia proferida por el juez competente que permita establecer sobre quien recae el derecho a percibir la citada prestación, evento en el cual se proferirá un nuevo acto administrativo, previa solicitud.

Finalmente, solo resta decir, que el acto administrativo acusado, fue emitido con el lleno de los requisitos sustantivos y procesales, de los cuales no se advierte causal de nulidad alguna y por tanto, está amparado de presunción de legalidad; lo cual invierte la carga de la prueba, para que sea la parte actora, quien demuestre alguna de las causales de nulidad como son: abuso de poder, desviación de poder, falsa motivación, o violación de normas de carácter

77

Constitucional, Legal o Reglamentario; ninguna de las cuales se encuentra probada, siquiera en forma sumaria.

Por todo lo antes expuesto, solicito a su señoría, denegar las suplicas de la demanda y mantener la legalidad del acto acusado.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

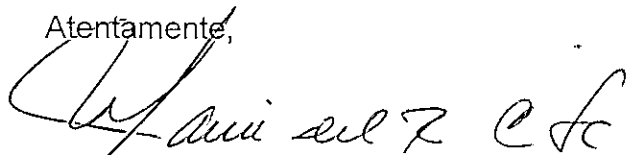
La parte demandada, Nación - Mindefensa Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 54 No. 26 – 25 CAN - EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA, y recibe notificaciones en el correo electrónico: **notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co** y en la Base Naval ARC Bolívar situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena.

La suscrita apoderada igualmente tiene Oficina en la Base Naval ARC Bolívar, situada en la entrada del barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibirá notificaciones o en la secretaria de su Despacho.
Correo electrónico mariadelrosario426@hotmail.com.

ANEXOS

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.
- c) Resolución No.8615 del 24 de Diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009

Atentamente,



MARÍA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO.
C.C. No. 22.703.476 de Tobará
T. P. No. 62.524 del C. S. de la Judicatura

78

DOCTORA
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E.----- S. -----D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 013- 001-33-31- 005 - 2013 – 00171 - 00.
ACTOR: CATALINA DEL CARMEN RAMOS CUENTAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO: EXCEPCIONES

MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO, abogada titulada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía No 22.703.476 de Tubará, con T. P. No. 62.524 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial de la Nación MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en forma comedida y dentro del término legal, procedo en escrito separado a proponer las siguientes excepciones:

1. PRESCRIPCION DEL DERECHO QUE SE RECLAMA:

El artículo 129 del Decreto 1214 de 1990, por el cual se reforma el estatuto y el Régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, establece:

“ARTÍCULO 129. PRESCRIPCION. El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual!”.

Si bien es cierto que el derecho a las pensiones es imprescriptible, por ser vitalicio causándose día a día hasta la muerte del beneficiario, también los es que los derechos causados a partir de su exigibilidad prescriben, y en el caso concreto prescriben sino se reclaman en 4 años. Como quiera que el reclamo interrumpe la prescripción de las prestaciones causadas desde cuatro (4) años antes de la fecha de esa reclamación, quedando prescritas las prestaciones anteriores. La prescripción es la extinción del derecho sustancial, producida por la falta de su reclamo mediante el ejercicio de las acciones procedentes en el término que señale la ley, como ha sido consagrado para el caso en litigio por el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990.

5

79

En el sub examine, se observa que la actora presenta demanda el día 6 de mayo de 2013, no obstante que el acto administrativo que le deniega el reconocimiento de sustitución pensional quedó ejecutoriada el 27 de noviembre de 2007, transcurriendo más de cinco años contados a partir de la fecha que la entidad no le reconoció el derecho prestacional, es decir que las mesadas causadas con anterioridad al 27 de noviembre de 2012 se encuentran prescritas.

2. INEXISTENCIA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.

En el sub examine, la actora No convocó a la entidad demandada a conciliación prejudicial, requisito de procedibilidad al cual estaba obligada agotar la accionante, teniendo en cuenta que en sus pretensiones solicita además: "el pago de RETROACTIVOS correspondientes contados desde el día 23 de Octubre del 2007, de las mesadas pensionales que se han causado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Y los INTERESES MORATORIOS que se causen, contados desde el día 23 de Octubre del 2007 y a la tasa más alta permitida hasta cuando se haga efectivo el pago de la prestación solicitada", los cuales son derechos inciertos y discutibles, que lo convierte en un asunto conciliable, por lo tanto, esta pretensión está sujeta al agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación.

Así las cosas, la demanda de la referencia no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2.001, y el artículo 13 de la Ley 1.285 de 2.009, declarado exequible mediante sentencia C-713 de 2.008, M.P. Clara Inés Vargas.

El artículo 13 de la ley 1285 de 2009, dispone:

"Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, **siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo** o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial." Negrillas mías.

En consecuencia, solicito a su señoría declare probadas las excepciones propuestas.

Atentamente,



MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO.

C. C. No. 22.703.476 Tubará.

T. P. No. 62.524 del C. S. de la Judicatura



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Enviados por
electronicos el 6-9-13
2:00 PM
80

Oficio No.: 068 /MDOJCBN1

Cartagena de Indias D.T y C, 2 de septiembre de 2013

Doctora

LINA MARIA TORRES CAMARGO

Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica - Ofi 627

Correo: presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Bogotá.-

ASUNTO: Solicitud de Antecedentes administrativos de Resolución 3023 del 23 de octubre del 2007.

Proceso No. 005 - 2013 - 0171.
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: CATALINA DEL CARMEN RAMOS CUENTAS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA.
Juzgado: QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Con el fin de atender y ejercer la defensa de los intereses de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle su colaboración, para que en el término de cinco días al recibo de la presente solicitud, nos remita los siguientes documentos:

1º. Copia auténtica de los antecedentes Administrativos de la Resolución 3023 del 23 de octubre del 2007, expedida por la Coronel MARIA STELLA CALDERON CORZO, coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales, por la cual se declara que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna a favor de la señora Catalina del Carmen Ramos Cuentas C.C. No. 22.764.406, en su condición de presunta compañera permanente.

En el proceso de la referencia la demandante pretende obtener la nulidad de la Resolución 3023 del 23 de octubre del 2007, con fundamento en que ella hizo vida de pareja con el Ex Adjunto intendente de la Armada Nacional, señor CAYETANO BATISTA GAMARRA, (geod) código 6932654, por un tiempo de más de 25 años, unión de la cual nacieron cuatro hijos.

Agradezco su colaboración en el recaudo de las pruebas arriba solicitadas, toda vez que deben ser allegadas al proceso con la contestación de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

El número de celular de la suscrita es 3107489667
Correo electrónico: mariadelrosario426@hotmail.com

1
7



PROSPERIDAD
PARA TODOS

81

Dirección: BASE NAVAL ARC – BOLIVAR - Avenida San Martín, entrada Barrio Bocagrande – Cartagena.

En espera de una pronta respuesta, me suscribo.

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO.
Profesional de Defensa
Grupo Contencioso Constitucional
Sede Bolívar.

APOYO EN PRUEBAS: CATALINA DEL CARMEN RAMOS -OFI 68

82

De: Maria del Rosario Castro Castro (mariadelrosario426@hotmail.com)
Enviado: viernes, 06 de septiembre de 2013 02:01:01 p.m.
Para: presocialesmdn@mindefensa.gov.co (presocialesmdn@mindefensa.gov.co)
CCO: SONIA CLEMENCIA URIBE (sonia.uribe@mindefensa.gov.co)
2 archivos adjuntos
CATALINA DEL CARMEN RAMOS - PRUEBAS-OFI 68-1 PRESTACIONES SOCIALES MDN.jpg (217.2 kB) , CATALINA DEL CARMEN RAMOS - PRUEBAS-OFI 68-2 PRESTACIONES SOCIALES MDN.jpg (79,4 kB)

BUENAS TARDES,

MUY RESPETUOSAMENTE ME PERMITO SOLICITARLES SU COLABORACION EN EL RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN EL OFICIO DE LA REFERENCIA .

PUEDEN SER ENVIADAS POR ESTE MISMO MEDIO, ESCANEADAS

AGRADEZCO SU APOYO. GRACIAS

ATTE,
MARIA DEL ROSARIO CASTRO
ABOGADA MDN - SEDE BOLIVAR.
CEL 310 748 9667

9

Identificador : WDqW 8rGp bRRK GqSy uKEU 3ZFI dSg=
Validar en https://sede.mindefensa.gov.co http://sede.mindefensa.gov.co



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD
PARA TODOS

No. OFI13-44091 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2013 09:04
Doctora

MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO

Abogada del Grupo Contencioso Constitucional

Base Naval ARC- Bolívar – Avenida San Martín, entrada Barrio Bocagrande
Cartagena de Indias

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

En atención a su petición, recibida y radicado bajo el No. EXT13-104015, mediante la cual solicita copia autentica del expediente prestacional a nombre del causante **CAYETANO BATISTA GAMARRA**, esta Coordinación en lo que es de su competencia, informa lo siguiente:

Adjunto al presente me permito enviar en _____ (___) folios, expediente prestacional a nombre del causante **CAYETANO BATISTA GAMARRA**, autenticado.

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto serán atendidos en esta oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 Y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional, Teléfonos: 018000111324 – Pbx.: 2201700 Fax: 2862497 Y 3412160 - Conmutador Presociales: 2862715 Y 2862851.

ANEXO: Lo enunciado, en _____ (___) folios.

Atentamente,

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales



84

RE: APOYO EN PRUEBAS: CATALINA DEL CARMEN RAMOS -OFI 68

De: Erika Yecenia Jaimes Socha (Erika.Jaimes@mindefensa.gov.co)
 Enviado: miércoles, 02 de octubre de 2013 12:04:15 p.m.
 Para: Stalin Alexis Arguello Beltran (stalin.arguello@mindefensa.gov.co)
 CC: Lina María Torres Camargo (Linam.Torres@mindefensa.gov.co); mariadelrosario426@hotmail.com (mariadelrosario426@hotmail.com)
 1 archivo adjunto
 CAYETANO BATISTA.pdf (225,9 kB)

Doctor Stalin.

Al respecto ya se otorgó respuesta por medio del oficio No 44091 de fecha 24 de Septiembre de 2013, enviado por postexpress el día 30 de septiembre.

No de envío 793543,

guía: YG021209148CO

ASI:

Guía No. YG021209148CO

Fecha de Envío: 30/09/2013
 18:50:50

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 5500.00 Orden de servicio: 793543

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -UNIDAD DE GESTION GENERAL-DIRECCIÓN GENERAL- - MINISTERIO DE DEFENSA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: carrera 54 # 26 - 25 puerta 8 Teléfono: 3150111

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIA DEL ROSARIO CASTRO Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
 Dirección: AV SAN MARTION ENTRADA BOCAGRANDE Teléfono: 44091 GPS

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Evento
30/09/2013 06:50 PM	UAC.CENTRO	Admitido
01/10/2013 08:29 PM	CTP.CENTRO A	En proceso

De: Stalin Alexis Arguello Beltran
 Enviado el: lunes, 30 de septiembre de 2013 05:06 p.m.
 Para: Erika Yecenia Jaimes Socha
 CC: Lina María Torres Camargo; mariadelrosario426@hotmail.com
 Asunto: RV: APOYO EN PRUEBAS: CATALINA DEL CARMEN RAMOS -OFI 68

Teniendo en cuenta este requerimiento para verificar si ya se otorgó respuesta, para que se la envíe a la abogada del contencioso.

De: Prestaciones Sociales Mindefensa
 Enviado el: lunes, 30 de septiembre de 2013 04:42 p.m.
 Para: Stalin Alexis Arguello Beltran
 Asunto: RV: APOYO EN PRUEBAS: CATALINA DEL CARMEN RAMOS -OFI 68

M

85

De: Maria del Rosario Castro Castro [mariadelrosario426@hotmail.com]
Enviado: lunes, 30 de septiembre de 2013 10:13 a.m.
Para: Prestaciones Sociales Mindefensa
Asunto: FW: APOYO EN PRUEBAS; CATALINA DEL CARMEN RAMOS -OFI 68

BUENOS DIAS, REITERO EL APOYO EN LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN EL OFICIO ADJUNTO,
LAS CUALES DEBEN SER ALLEGADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, DE LO CONTRARIO SE INCURRE EN UNA FALTA
DISCIPLINARIA.

AGRADEZCO LA COLABORACION PRESTADA,

ATTE,
MARIA DEL ROSARIO CASTRO
ABOGADA MDN - SEDE BOLIVAR.
CEL 310 748 9667

From: mariadelrosario426@hotmail.com
To: presocialesmdn@mindefensa.gov.co
Subject: APOYO EN PRUEBAS; CATALINA DEL CARMEN RAMOS -OFI 68
Date: Fri, 6 Sep 2013 14:01:00 -0500

BUENAS TARDES,

MUY RESPETUOSAMENTE ME PERMITO SOLICITARLES SU COLABORACION EN EL RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN EL OFICIO DE LA REFERENCIA .

PUEDEN SER ENVIADAS POR ESTE MISMO MEDIO, ESCANEADAS

AGRADEZCO SU APOYO. GRACIAS

ATTE,
MARIA DEL ROSARIO CASTRO
ABOGADA MDN - SEDE BOLIVAR.
CEL 310 748 9667

12

Doctora
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: Proceso No. 13001-3333-005-2013-00171-00
ACTOR: CATALINA DEL CARMEN RAMOS CUENTAS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.703.476 expedida en Tubará - Atlántico, con Tarjeta Profesional No. 62.524 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL; adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Del Honorable Juez, atentamente;

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:

MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO
C. C. No. 22.703.476 de Tubará
T. P. No. 62.524 del H. C.S.J

TRIBUNAL DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 20 JUN. 2013

Presentado personalmente por el suscrito

Quién se identifica con el número 94375953

de Linde

y manifiesto por la firma que aparece en la copia que pasa en todos mis actos públicos y privados.